



“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”



**CC. Diputados y Diputadas Integrantes
de la Sexagésima Novena Legislatura
del Honorable Congreso del Estado
Libre y Soberano de Chiapas.
P r e s e n t e s.**

Juan Carlos Moreno Guillén, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 48, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que de acuerdo con el artículo 48, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el titular del Poder Judicial del Estado, tiene la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en lo relativo a su orden jurídico interno; así como de aquellas materias que en razón de su actividad jurisdiccional tengan conocimiento.

La presente administración del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expresa su compromiso con mejorar el trato y atención hacia la población, asegurando que se trabajará a la altura que requiere el Estado. La justicia debe mostrar una mejor cara, más humana y accesible para todas y todos, comprometiéndose a velar por una administración judicial más cercana, eficiente y al servicio de los justiciables. Entre una de las acciones el Poder Judicial del Estado de Chiapas, lleva a cargo la presentación de la campaña “La justicia es la paz”, pieza clave en el combate contra la corrupción, la erradicación de malas prácticas y, sobre todo, la consolidación de una justicia más humanista. Recalcando que la paz debe tener como principio la justicia; de ahí emana todo, que las y los juzgadores reafirman el compromiso interinstitucional para trabajar por cada sector, por lo cual la casa de la justicia chiapaneca, desde el quehacer jurisdiccional, atiende las necesidades de la población, con la salvaguarda de sus derechos humanos.



Con fecha 14 de marzo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 29, el Decreto número 220, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre los cambios importantes de dicha reforma, fue fortalecer el sistema de justicia administrativa en el Estado de Chiapas, es por ello la extinción del Tribunal Administrativo dentro de la estructura del Poder Judicial, y la creación de un nuevo organismo denominado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos contra sus resoluciones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, de conformidad con lo que se determine en nuestra Constitución Local, su ley orgánica y las leyes secundarias.

Bajo este contexto, se hace necesaria reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones que inciden en la materia administrativa en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a fin de actualizar y homologar las disposiciones correspondientes en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la extinción del Tribunal Administrativo que se encontraba agregado al Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, es de orden público y reglamentario del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumple con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.

Por otro lado, las acciones, retos y visiones a la que se encuentra la actual administración del Poder Judicial del Estado, requiere de cambios sustanciales y estructurales a través de los ajustes en el orden jurídico que regula las funciones y atribuciones de los distintos órganos administrativos del Consejo de la Judicatura que los integran, por ello, resulta indispensable actualizar la normatividad que rige a cada uno de ellos, para reajustar sus funciones y atribuciones a la realidad jurídica y políticas públicas de la impartición de justicia en la Entidad.

Una de las prioridades de la presente administración, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la actualización permanente del marco jurídico que regula el actuar de la Administración Judicial, principalmente de aquellas normativas en las que las autoridades administrativas del Poder Judicial sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a sus acciones, garantizando en todo momento, el respeto a la legalidad, al estado de derecho, y, en general, los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En ese sentido, y atendiendo a la reingeniería realizada, en cumplimiento al proyecto de la actual Administración de Justicia, entre ellas, es la transferencia de atribuciones y de órganos administrativos que conforman al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo tanto se transmiten de la Oficialía Mayor la Coordinación de Vigilancia y Seguridad, la Coordinación de Protección Civil y Medio Ambiente, la Coordinación de Administradores del Sistema Acusatorio, la Unidad de Mejora Regulatoria, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica, y la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, quedando supeditadas directamente al Consejo de la Judicatura, con la finalidad de fortalecer las atribuciones y competencia de los referidos órganos administrativos que buscan eliminar la duplicidad de funciones, optimizar recursos y centralizar la planeación en los asuntos que tengan a su cargo para una buena simplificación administrativa en el marco de las políticas públicas el Poder Judicial del Estado.



Otra de las directrices de la presente iniciativa de reforma al Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que con fecha 16 de julio de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, reglamentaria del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de Trámites y Servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas en los tres órdenes de gobierno; sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Son sujetos obligados de la citada Ley Nacional las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y de la Ciudad de México. Los Poderes Legislativo, Judicial, así como los Organismos con Autonomía Constitucional de los órdenes federal o local y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa, que no formen parte de los poderes judiciales.

En esa sintonía, con fecha 8 de enero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial número 83, el Decreto 180 por el que se reforman diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Simplificación Administrativa y del Gobierno Digital, estableciéndose que la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como las buenas prácticas regulatorias y el desarrollo de capacidades tecnológicas, son políticas públicas obligatorias para el Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, que tienen como fin contribuir al bienestar de las personas, grupos, comunidades, sectores sociales y económicos, conforme a lo establecido en las disposiciones nacionales y estatales en la materia. Las instituciones y dependencias competentes, en los órdenes estatal y municipal, formularán políticas públicas y trabajarán de manera coordinada para que los procesos de simplificación administrativa y digitalización contribuyan al desarrollo económico, la inclusión social, el acceso a servicios y el ejercicio pleno de derechos.



La armonización legislativa local en materia de Simplificación Administrativa, conlleva al Poder Judicial en su competencia a realizar los ajustes necesarios, es de ello necesario reformar la denominación de la Unidad de Mejora Regulatoria para quedar como Unidad de Simplificación Administrativa, de igual manera las atribuciones en los artículos respectivos en el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

Otro aspecto relevante, el 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, ordenando la extinción del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), disponiendo que la tutela de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, así como la política de transparencia, se trasladasen y proponiendo su homologación en el ámbito estatal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En consecuencia, con fecha 28 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, entre los que destaca es la adición de elevar a rango constitucional el derecho a la protección de los datos personales, el cual es un derecho autónomo e independiente del derecho de acceso a la información, tutelado por la Ley de la Materia; lo anterior, en concordancia con lo previsto del artículo 16 de la Constitución Política Nacional.

Con base a lo anterior, conlleva al Poder Judicial del Estado, a la armonización legislativa de su competencia en concordancia a la leyes de la materia, de la tutela de los derechos de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en el presente Decreto, es de ello necesario reformar la denominación del Capítulo VI de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales, de igual forma las atribuciones correspondientes del citado Capítulo del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.



Considerando otro tema específico, se adiciona al artículo 163 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el Departamento de Quejas y Denuncias correspondiente a la Contraloría Interna, en virtud que en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 11 de febrero de 2021, aprobó la creación del citado Departamento adscrito a la Contraloría Interna, posterior a la publicación del presente Código de Organización el pasado 19 de agosto de 2020, quedando así con la estructura orgánica actual de la Contraloría Interna para efecto de cumplir con sus atribuciones en el ámbito de su competencia.

En otro orden de ideas, en armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño, los estándares internacionales, y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, resulta imperativo que nuestra legislación local evolucione en materia de incumplimiento de las pensiones alimenticias para atender las necesidades actuales de la infancia y adolescencia, asegurando el principio del interés superior y garantizando la progresividad de sus derechos.

El incumplimiento de las pensiones alimenticias en nuestro País representa una forma de violencia patrimonial y económica, que se ejerce en contra de las mujeres y de la niñez, son fenómenos que lamentablemente se hacen patentes en nuestra sociedad, por lo que diversos movimientos organizados demandan una actuación firme y contundente por parte del Estado a fin de evitar, inhibir y sancionar a las personas agresoras que ejercen ese tipo de violencia en contra de otras, principalmente de mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas con alguna discapacidad y de la tercera edad, a fin de garantizarles la protección de sus derechos, debiendo aplicar los principios rectores de la Ley de la Materia, entre ellos, los de interés superior de la niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, igualdad sustantiva, la no discriminación, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la interculturalidad, el pro persona, al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad y mínima intervención en juicios cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos.

Con ello, el pasado 08 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias, en el que se estipula la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

De igual manera, se determinó en el Artículo Tercero Transitorio del citado Decreto mandata que los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, deberán armonizar el marco jurídico correspondiente, conforme a lo establecido por el presente Decreto, con la finalidad de salvaguardar los derechos de la infancia.

En Chiapas, coadyuvando en la protección de los derechos niñas, niños y adolescentes, con fecha 13 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 303, el Decreto número 231, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar cargos de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión del servicio público, quien por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidación corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, así como ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En esta reforma Constitucional Local, se encuentra orientada a la Carta Magna plasmando como una causa de suspensión de derechos para las personas que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones de pensiones alimenticias, lo cual significa una acción sustantiva en favor de las mujeres y la niñez, que permita desarrollar una sociedad más justa y equitativa.



Nuestra legislación estatal se debe armonizar a las disposiciones en materia de incumplimiento de pensiones alimenticias, actualmente, la ambigüedad terminológica en algunas normas locales puede dar lugar a interpretaciones limitadas que no protegen adecuadamente a la niñez contra todas las formas de violencia. Una definición clara y homogénea es indispensable para evitar vacíos legales que perpetúen prácticas dañinas en entornos familiares y educativos. Desde una perspectiva jurídica, es necesario homologar la legislación de Chiapas con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de incumplimiento de pensiones alimenticias.

En esa tesitura, y para estar acorde de las disposiciones del Código Civil del Estado de Chiapas, relativo a la Constancia de No inscripción de Persona Deudora Alimentaria Morosa, es necesario reformar el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para dotar de atribuciones al Consejo de la Judicatura y a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del mismo, para tramitar y expedir la referida constancia solicitada por particulares.

Es por ello que la presente reforma propuesta no solo busca reestructurar y actualizar administrativamente las disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, sino también consolidar un sistema de protección integral más sólido, eficaz y sensible a las realidades de la infancia y adolescencia, por el incumplimiento de las pensiones alimenticias, con la finalidad de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Estado.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente, tengo a bien someter a consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.





Artículo Primero.- Se Reforman el párrafo primero del artículo 1, el párrafo primero del artículo 4, el artículo 7, el párrafo primero del artículo 11, el párrafo primero del artículo 12, el párrafo segundo del artículo 15, el párrafo primero y la fracción II del artículo 100, las fracciones VIII, XXI, XXIV, XLVI, L y LIV del artículo 138, el párrafo primero del artículo 140, la fracción XIII del artículo 141, el párrafo tercero del artículo 147, el artículo 152, las fracciones VI, VIII, IX, XIII, XXII, XXIV, XXX, XXXII, y XXXIV del artículo 153, el artículo 154, las fracciones III, VI, IX, y X, del artículo 157, el párrafo primero del artículo 162, el artículo 163, la denominación del Capítulo VI del Título Segundo del Libro Tercero para quedar como “Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales”, el artículo 166, el párrafo primero y las fracciones I, XI y XII del artículo 167, la denominación del Capítulo II del Título Primero del Libro Quinto para quedar como “De las Faltas”;

Artículo Segundo. - Se Adicionan el párrafo segundo a la fracción XXXVII y las fracciones LV, LVI, LVII, LVIII, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVI y párrafo segundo al artículo 138, el párrafo segundo a la fracción II al artículo 140;

Artículo Tercero. - Se Derogan la fracción III y el párrafo tercero del artículo 2, las fracciones XI, XXI, XXV, XXVII, XXIX, XXXI, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 153, el párrafo tercero del artículo 216, el párrafo segundo del artículo 220, el párrafo tercero del artículo 222, el párrafo segundo del artículo 224, el párrafo segundo del artículo 226, todos del **Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas**, para quedar redactados de la siguiente manera:





Artículo 1. El presente Código de Organización es de orden público y reglamentario del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Tiene por objeto regular la estructura y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial del Estado, a través de los cuales cumplan con las funciones de impartir y administrar justicia dentro de su jurisdicción en materia del fuero común y, en materia del fuero federal, cuando las leyes respectivas así lo permitan.

En todo lo...

En razón a...

Artículo 2. El Poder Judicial...

- I. El Tribunal Superior de Justicia.
- II. El Consejo de la Judicatura.
- III. **Se Deroga.**

La organización y...

Se Deroga.

Artículo 4. Corresponde al Poder Judicial, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el desempeño de la función jurisdiccional en los asuntos del orden común, incluyendo la imposición de penas, su modificación y duración en el ámbito penal, así como en materia civil, familiar, mercantil, control constitucional local, de justicia especializada para adolescentes, laboral y burocrática; y tratándose del orden federal, en los casos expresamente previstos por las leyes.

De igual manera...

La justicia estará...





“2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez”



Artículo 7. El Consejo de la Judicatura determinará el número de distritos judiciales que sean necesarios para garantizar la administración de justicia y determinará su jurisdicción, la cual atenderá a lo que disponga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el presente Código.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial, antes del inicio de las funciones que les correspondan deberán rendir la protesta de ley en los términos del presente Código.

Los Magistrados...

Los Jueces de...

Los servidores...

Si la persona...

Artículo 12. Para el ingreso y permanencia en el cargo, las personas aspirantes y servidoras públicas del Poder Judicial deberán someterse y aprobar los exámenes respectivos según sea el caso que determine el Consejo de la Judicatura. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial se sujetarán a un programa de evaluación permanente establecido por el Consejo de la Judicatura, para que de forma aleatoria se verifique el cumplimiento de los requisitos señalados con anterioridad.

El incumplimiento a lo...

Artículo 15. Los Magistrados...





Los beneficios recibidos por conclusión ordinaria o definitiva del encargo, por razones de edad y los estímulos económicos al personal del Poder Judicial, podrán ser proveídos con cargo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia previsto en el presente Código.

Los Magistrados...

Artículo 100.- La persona titular de la Administración General de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- I. Organizar y controlar...
- II. Dirigir las labores administrativas de los órganos jurisdiccionales, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura.
- III. A la XXII...

La Administración General...

Artículo 138. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- I. A la VII...
- VIII. Coordinar y supervisar las actividades de la Coordinación de Administradores del Sistema Acusatorio.
- IX. A la XX...
- XXI. Otorgar estímulos y recompensas a las personas servidoras públicas del Poder Judicial que se hayan destacado en el desempeño de su cargo.



XXII. A la XXIII...

XXIV. Planear, programar, presupuestar, ejecutar y en general, llevar a cabo todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Judicial.

XXV. A la XXXVI...

XXXVII. Aprobar...

De igual forma otorgar, negar, revocar, suspender o renovar la certificación de las personas facilitadoras en mediación comunitaria, que al efecto le sean propuestos por la Dirección de Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales, en términos de la Ley de la Materia y demás ordenamientos aplicables.

XXXVIII. A la XLV...

XLVI. Expedir, previo pago correspondiente, la Constancia de Antecedentes No Penales y la Constancia de No Inscripción de Persona Deudora Alimentaria Morosa solicitada por particulares.

XLVII. A la XLIX...

L. Promover y difundir el ejercicio ciudadano del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de los órganos administrativos y jurisdiccionales del Poder Judicial.

LI. A la LIII...



- LIV. Coordinar y supervisar las labores de vigilancia y seguridad en los inmuebles que forman parte del patrimonio del Poder Judicial, con excepción de aquellos inmuebles propios y ocupados por entes públicos diversos al Poder Judicial.
- LV. Desarrollar estudios y análisis administrativos que permitan el mejor funcionamiento y la simplificación administrativa de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.
- LVI. Revisar el marco regulatorio del Poder Judicial del Estado, diagnosticar su aplicación y en su caso, conforme a las disposiciones aplicables, realizar anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de simplificación administrativa, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar en actividades previa autorización por el Consejo de la Judicatura.
- LVII. Dictaminar propuestas regulatorias y los análisis de impacto de simplificación administrativa correspondiente.
- LVIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los programas de simplificación administrativa, así como emitir los lineamientos para su operación, los cuales previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, serán vinculantes para los órganos que correspondan.
- LIX. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de simplificación administrativa.
- LX. Establecer mecanismos que permitan obtener parámetros de medición para servicios y buenas prácticas, en materia de simplificación administrativa.



- LXI. Coordinar y supervisar las acciones y programas en materia de Protección Civil que deban llevarse a cabo para la prevención de las personas servidoras públicas y el público en general que se encuentren dentro de los inmuebles propiedad del Poder Judicial de conformidad con la normatividad aplicable; con excepción de aquellos inmuebles propios y ocupados por Entes Públicos diversos al Poder Judicial.
- LXII. Coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura con el fin de producir y proveer la información oportuna para la adecuada toma de decisiones.
- LXIII. Administrar los sistemas informáticos, red de equipos de cómputo, soporte técnico y en general todo tipo de equipamiento informático que sea necesario para el quehacer institucional del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, vigilando su mantenimiento y funcionalidad de forma permanente.
- LXIV. Difundir mediante plataformas propias y medios de comunicación externos, productos comunicacionales que informen de manera transparente a la sociedad civil de las acciones que realiza el Poder Judicial.
- LXV. Difundir los eventos, cursos, impresiones, libros y en general todas las actividades del Poder Judicial, en todos los medios de comunicación que permita el presupuesto.
- LXVI. Las demás que le confiera la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el presente Código y otras disposiciones legales aplicables.

Las decisiones del Pleno del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.



Artículo 140. La persona titular de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente al ...
- II. La representación a que...

Asimismo, la representación para trámites legales será delegada a la Dirección de Asuntos Jurídicos, previo acuerdo del Consejo de la Judicatura, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, agrario y de cualquier otra materia que por su naturaleza requiera de la acreditación de la representación legal respectiva, del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares, en los juicios, procesos y los procedimientos de cualquier índole, con las facultades que se otorguen con su nombramiento respectivo, de igual forma las generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

- III. A la XVII...

Artículo 141.- El Pleno del Consejo...

- I. A la XII...
- XIII. Expedir las Constancias de No Antecedentes Penales, los Certificados del Registro de Peritos y las Constancias de No Inscripción de Persona Deudora Alimentaria Morosa.
- XIV. A la XVI...



Artículo 147. Las resoluciones...

En todos los...

Todos los acuerdos de interés general emitidos por el Consejo de la Judicatura y atendiendo el principio de máxima publicidad deberán publicarse en el Periódico Oficial y en el portal de internet del Poder Judicial.

Artículo 152. El Consejo de la Judicatura, para el debido ejercicio de sus atribuciones, tendrá los órganos administrativos siguientes:

- I. Oficialía Mayor.
- II. Contraloría Interna.
- III. Dirección de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- IV. Dirección de Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígena y Juzgados Municipales.
- V. Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales.
- VI. Oficialía de Partes.
- VII. Centro de Convivencia Familiar
- VIII. Archivo Judicial.

- IX. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- X. Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica.
- XI. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- XII. Unidad de Simplificación Administrativa.
- XIII. Coordinación de Vigilancia y Seguridad.
- XIV. Coordinación de Protección Civil y Medio Ambiente.
- XV. Coordinación de Administradores del Sistema Acusatorio.
- XVI. Los demás que sean necesarios y que apruebe el Pleno del Consejo, de conformidad con el presupuesto asignado.

Las atribuciones de los órganos administrativos que integran el Consejo de la Judicatura, se establecerán en el presente Código, así como en el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 153. Corresponde a la Oficialía Mayor...

I. A la V...

- VI. Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Poder Judicial con los proyectos elaborados por el Tribunal Superior de Justicia, y el Consejo de la Judicatura, aprobados por los órganos facultados para ello.

- VII. Integrar...
- VIII. Concentrar y administrar los ingresos que perciba el Poder Judicial.
- IX. Aplicar las partidas del presupuesto de egresos del Poder Judicial, en términos del presente Código y demás ordenamientos legales aplicables.
- X. Refrendar...
- XI. **Se Deroga.**
- XII. Organizar...
- XIII. Llevar el control de los bienes que conforman el patrimonio del Poder Judicial, supervisar se mantenga actualizado su inventario y vigilar su adecuada conservación.
- XIV. A la XX...
- XXI. **Se Deroga.**
- XXII. Elaborar y expedir los manuales de organización, de procedimientos y de atención al público del Poder Judicial, previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- XXIII. Efectuar...

- XXIV. Adquirir, contratar, planear, programar, ejecutar y en general, llevar a cabo todo el proceso de obra pública que corresponda al Poder Judicial, así como llevar a cabo los actos administrativos que sean necesarios para salvaguardar los intereses y bienes inmuebles del Poder Judicial en cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura, y en lo que no se contraponga, con base en los procedimientos previstos en la Ley de la materia.
- XXV. **Se Deroga.**
- XXVI. Coordinar...
- XXVII. **Se Deroga.**
- XXVIII. Firmar los...
- XXIX. **Se Deroga.**
- XXX. Coordinar y supervisar las actividades de las Delegaciones Administrativas.
- XXXI. **Se Deroga.**
- XXXII. Coadyuvar en el establecimiento de los programas de evaluación correspondiente a los órganos administrativos que por la naturaleza de sus funciones requiera del apoyo para el personal de su adscripción.
- XXXIII. Supervisar el...



XXXIV. Supervisar y aplicar el sistema de evaluación integral y exámenes correspondientes al personal de nuevo ingreso y en activo; que garantice, conforme a la normatividad el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia.

XXXV. Se Deroga.

XXXVI. Se Deroga.

XXXVII. Se Deroga.

XXXVIII. Se Deroga.

XXXIX. Se Deroga.

XL. Las demás que...

Artículo 154. La Oficialía Mayor para el cumplimiento de sus atribuciones estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

- I. Dirección de Tesorería y Contabilidad.
- II. Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.
- III. Dirección de Recursos Humanos.
- IV. Dirección de Programación y Presupuesto.



- V. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- VI. Dirección de Construcción y Remodelación de Inmuebles.
- VII. Las demás que permita el presupuesto y autorice el Consejo de la Judicatura.

Las atribuciones de los órganos administrativos que integran la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura, se establecerán en el presente Código, así como en el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 157. El Fondo Auxiliar...

I. A la II...

- III. El producto de la venta de los objetos o instrumentos materia del delito, que sean de uso lícito, en la forma y términos previstos por el Código Penal para el Estado de Chiapas, la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, la Ley que Regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables; así como el de la venta de los muebles y valores depositados ante los órganos jurisdiccionales, que no fueren reclamados por quien legalmente tenga derecho a ellos en el término de un año, computado a partir de que haya causado ejecutoria la resolución definitiva.

IV. A la V...

- VI. El pago de derechos por la expedición a particulares de las Constancias de No Antecedentes Penales y las Constancias de No Inscripción de Persona Deudora Alimentaria Morosa.
- VII. A la VIII...
- IX. El pago correspondiente a los demás derechos a los que tenga derecho percibir el Poder Judicial por la prestación de sus servicios.
- X. Por los beneficios o productos fiscales a favor del Poder Judicial.
- XI. Las demás que...

Artículo 162. La Contraloría Interna del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de su competencia, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. A la IX...

Artículo 163. La Contraloría Interna para el cumplimiento de sus atribuciones, estará integrada por:

- I. Un Contralor o Contralora Interna.
- II. Departamento de Auditoría a Órganos Administrativos.

- III. Departamento de Auditoría a Órganos Jurisdiccionales.
- IV. Departamento de Seguimiento y Registro Patrimonial.
- V. Departamento de Quejas y Denuncias.
- VI. El personal auditor y administrativo que para el cumplimiento de sus fines requiera y el presupuesto permita.

Capítulo VI

Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales

Artículo 166. La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales tendrá la facultad de coordinar y vincular las acciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y administrar el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado; así como de recabar y coordinar su publicación, a través de la Plataforma Nacional y su Portal de Transparencia, las obligaciones de transparencia y protección de datos personales a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, siendo el vínculo entre los solicitantes y el Poder Judicial del Estado.

Artículo 167.- La Dirección de Transparencia y Protección de Datos Personales, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Fungir como la Unidad encargada de recabar y difundir la información que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como propiciar que las áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura la actualicen periódicamente, conforme la normatividad aplicable.
- II. A la X...
- XI. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior de cada sujeto obligado en el Poder Judicial.
- XII. Hacer del conocimiento y coadyuvar con las instancias competentes por la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- XIII. Las demás que...

Artículo 216. El Pleno del...

Las guardias deberán...

Se Deroga.

Capítulo II De las Faltas



Artículo 220. Las faltas accidentales...

Se Deroga.

Artículo 222. Las faltas definitivas...

Cuando los Secretarios...

Se Deroga.

Artículo 224. Las faltas accidentales ...

Se Deroga.

Artículo 226. Las magistradas, magistrados...

I. A la XVII

Se Deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- La Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá realizar las transferencias y adecuaciones normativas, reglamentarias y administrativas pertinentes para proveer al eficaz cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.



Artículo Cuarto.- El Consejo de la Judicatura, en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir las reformas respectivas al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, y demás normatividad que resulte aplicable para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, establecerá el inicio de operación y funcionamiento del Registro Estatal de Personas Deudoras Alimentarias Morosas, en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Sexto.- Los procedimientos iniciados en los órganos administrativos de la Oficialía Mayor, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para proveer el cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo Séptimo. - Los órganos administrativos correspondientes de la Oficialía Mayor, que por este Decreto se transfieren al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Octavo. – Para el caso que se generen erogaciones con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos del Poder Judicial del Estado en el respectivo presupuesto de egresos del ejecutor de gasto correspondiente, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a su presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



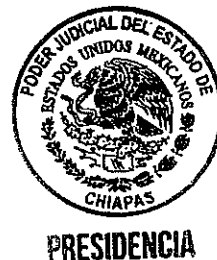


"2026, Año de Jaime Sabines Gutiérrez"



Dado en la Residencia Oficial del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dos días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Atentamente



Juan Carlos Moreno Guillén
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Chiapas

La presente hoja de firma corresponde a la iniciativa de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas.